



EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

Considerando:

Que los artículos 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen que las municipalidades gozan de autonomía funcional, económica y administrativa;

Que la municipalidad debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras;

Que es indispensable establecer formas de cobro acordes con la realidad socioeconómica de los habitantes del Cantón Puerto Quito; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado en su artículo 228, en concordancia con los Arts. 64, numeral 24; Art. 72 numeral 34; y, Art. 415 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Las obras susceptibles de recuperar por este mecanismo son: empedrados, adoquinados, pavimentos, aceras y bordillos.

Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.**

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de las contribuciones especiales de mejoras, es el beneficio real o presuntivo, proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas, por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2.- PRESUNCIÓN LEGAL DEL BENEFICIO.- Este es el beneficio a que se refiere al artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, establecida por el Gobierno Cantonal.

Art. 3.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo al avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de la obra.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta contribución es el Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a pagar esta contribución y consiguientemente son sujetos pasivos de esta obligación, los propietarios de los inmuebles



beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, exceptuándose únicamente aquellas propiedades declaradas como monumentos históricos de conformidad con los decretos y ordenanzas legalmente aprobadas.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Para el cálculo de estas contribuciones se consideran los siguientes costos:

- a) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o administración de la Municipalidad, comprenderá movimientos de tierra, afirmados, empedrados, adoquinados, pavimentos, construcción de aceras y bordillos, equipos mecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra y otros servicios;
- b) El interés que pague por préstamos, bonos y otros, que serán utilizados en adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra;
- c) Los Departamentos: Financiero, Obras Públicas y Planificación, en colaboración mutua elaborarán y llevarán obligatoriamente los registros especiales de costos en los que se detallarán los asuntos determinados en el literal anterior;
- d) Los costos y las listas de propiedades sujetas a estas contribuciones serán consideradas por el Concejo, previo al dictamen de la Comisión de Obras Públicas;
- y,
- e) Los costos de estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del treinta por ciento del costo de la obra.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 7.- EMPEDRADOS, ADOQUINADOS Y PAVIMENTOS.- El costo de empedrados, adoquinados y pavimentos, será pagado de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, en caso de que una propiedad tuviera frente a dos o más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tengan en cada una de ellas;
- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes en los literales a y b de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, será puesta al cobro en la forma establecida por la Ley de Régimen Municipal y esta Ordenanza;
- y,
- d) El costo de las obras realizadas en las superficies comprendidas entre las bocacalles se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 8.- FORMA DE PAGO.- La contribución por las obras detalladas en el artículo anterior, se cobrará a quince años plazo, mediante dividendos iguales, los mismos que se calcularán a partir de la fecha de terminación de la obra.



Todas las obras contratadas recibirán un subsidio de hasta el 50% del valor total.

Art. 9.- Las cuotas no pagadas por el beneficiario de las obras a su vencimiento, serán recaudadas por la vía coactiva y con el interés legal.

Art. 10.- DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO.- Los propietarios beneficiados que paguen al contado contribuciones especiales para la construcción de empedrados, adoquinados, pavimentos, gozarán de un descuento hasta un 10% por ciento del valor de la contribución, y cuando cancelen los títulos de crédito respectivos dentro de los tres primeros meses de haberse emitido el título respectivo.

Art. 11.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de aceras y bordillos construidas por el Gobierno Cantonal de Puerto Quito, será reembolsado por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía u obra ejecutada.

Art. 12.- FORMA DE PAGO.- La contribución por las obras descritas en el artículo anterior, se cobrará a cinco años plazo, mediante dividendos iguales, los mismos que se calcularán a partir de la fecha de terminación de las obras respectivas; mediante cuotas anuales que vencerán el 31 de diciembre de cada año.

Art. 13.- INSTRUMENTACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.- El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá el respectivo costo de la obra de acuerdo al Art. 6 de esta Ordenanza; y,
- b) Se conformará el correspondiente catastro que será elaborado por la Oficina de Avalúos y Catastros Municipales y se lo mantendrá permanentemente actualizado.

Art. 14.- EMISIÓN DE TÍTULOS.- Una vez elaborado el catastro, la Oficina de Rentas o la Unidad Administrativa que corresponda, realizará la emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director Financiero, serán remitidos, mediante boletín de la oficina de Contabilidad y finalmente a Tesorería para su cobro.

Art. 15.- DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO.- Se establecerá el descuento del 20% para aquellos contribuyentes especiales de mejoras para la construcción de aceras y bordillos, que efectuarán al contado los pagos que les corresponda por estos conceptos, previa notificación de la Dirección Financiera a los contribuyentes.

Art. 16.- INTERÉS POR MORA.- Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrará con los intereses que prescribe el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 17.- TRASPASO DE DOMINIO.- Los Notarios y los Registradores de la Propiedad no darán trámite a este tipo de contratos, que tengan débitos pendientes por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por Tesorería Municipal, so pena de ser responsables por el monto de las contribuciones no pagadas; además serán sancionados por el Alcalde con una multa

equivalente a ciento veinte Dólares de los Estados Unidos de América, para el efecto, se emitirá el correspondiente título de crédito.

Art. 18.- DESTINO DE FONDOS.- El Gobierno Cantonal de Puerto Quito deberá formar un fondo con el producto de estas recaudaciones, que serán destinadas exclusivamente para la construcción de nuevas obras reembolsables.

Art. 19.- FINANCIAMIENTO.- El Gobierno Cantonal de Puerto Quito, podrá emitir bonos de la deuda pública municipal o contratar otros tipos de deuda a corto o largo plazo, de conformidad con la legislación en la materia. El Municipio puede destinar una parte de los fondos para servicios financieros y la creación de una caja de urbanización.

Art. 20.- VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 21.- DEROGACIÓN.- Deróguese la Ordenanza anterior a esta fecha de contribución especial de mejoras publicada en el Registro Oficial No. 302 de 20 de Octubre de 1999; y, en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza Sustitutiva.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil cinco.


Ab. José Aguirre
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO


Lic. Angel Delgado G.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSION.- Puerto Quito, 24 de junio del 2005.- Siento como tal, que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias de los días jueves 16 y 23 de junio del 2005.- LO CERTIFICO.



Lic. Angel Delgado G.
SECRETARIO GENERAL




VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 28 de junio del 2005; las 10H00.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.-


Ab. Walter Aguirre
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 30 de junio del 2005; las 16H30.- Al tenor de lo que dispone el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y más Leyes de la República; SANCIONO esta Ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará en cualquiera de las formas previstas en el Art. 133 del Cuerpo Legal invocado, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- CUMPLASE.-


Sra. Narciza Párraga de Monar
ALCALDESA DEL CANTON PUERTO QUITO



CERTIFICACION.- Puerto Quito, 30 de junio del 2005; el infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó el decreto que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-


Lic. Angel Delgado G.
SECRETARIO GENERAL

